



BARANOA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2021-00233-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: YOLANDA DE JESÚS, HERMINIA, ORLANDO ENRIQUE, IDELIA, ADOLFO, NELFA, ANA DE JESUS, EDGARDO ENRIQUE, MANUEL MARIA Y ANGELA ISABEL SILVERA NIETO.

CAUSANTES: MANUEL MARIA SILVERA ESCALANTE-ANA SOFIA NIETO DE SILVERA

REFERENCIA: ACEPTA RENUNCIA DE PODER-NIEGA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informando que a través de correo electrónico cesar18luis@hotmail.com en fecha 16 de agosto de 2022 presenta sustitución de poder. De igual manera, el 07 de septiembre de la misma anualidad, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, Dr. Cesar Núñez Sierra, presenta a este Despacho inicialmente sustitución de los poderes a él conferidos por los demandantes, a favor de la Dr. María José Molina Sierra y posteriormente renuncia de los mismos.

A este respecto, encuentra el Despacho que la sustitución se encuentra en debida forma, de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 6 del art. 75 del CGP, sin embargo, al presentarse renuncia de poder, cesan las facultades conferidas al apoderado inicial y por consiguiente las del abogado sustituto.

De acuerdo al art. 76 del CGP *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

Así dicho, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 07 de septiembre de 2022 al correo del juzgado siendo remitido conjuntamente a la dirección electrónica anisabelsilni64@hotmail.com, correspondiendo a la dispuesta como canal de notificaciones de la Sra. Ángela Isabel Silvera Nieto, sin embargo, no se observa comunicación remitida a los demás poderdantes.

Con lo anterior, se abstendrá el Despacho de dar trámite a la sustitución de poder. Por su parte, previendo la voluntad de renunciar al poder por parte del Dr. Cesar Núñez Sierra se procederá a aceptar la renuncia respecto de la Sra. Ángela Isabel Silvera Nieto, negándose respecto a los demás demandantes hasta tanto no se aporte la comunicación.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. **CESAR LUIS NUÑEZ SIERRA** como apoderado judicial de la **Sra. Ángela Isabel Silvera Nieto**. Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de renuncia de poder respecto de los señores **YOLANDA DE JESÚS, HERMINIA, ORLANDO ENRIQUE, IDELIA, ADOLFO, NELFA, ANA DE JESUS, EDGARDO ENRIQUE y MANUEL MARIA SILVERA NIETO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: MANTENER en secretaria la solicitud de sustitución de poder a favor de la Dra. **MARIA JOSE MOLINA SIERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA RAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 99 que se fija en el microsítio de la rama judicial por
todas las horas hábiles de esta fecha: 21 de septiembre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria